

1676



“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”

Mexicali, B.C., a 30 de junio de 2025

Oficio No. EVL/053/2025

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E:



El suscrito Dip. Eligio Valencia López, en nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario Morena de esta XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 93, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito solicitar se enliste en el Orden día de la próxima Sesión Ordinaria la siguiente Iniciativa:

INICIATIVA CON PROYECTO DE ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2326 QUATER, 2326 QUINQUIES Y 2326 SEXIES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO LA REFORMA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 75 BIS A DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sin otro particular por el momento, aprovecho la oportunidad para reiterarle la más alta y distinguida de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ

Presidente de la Comisión de Asuntos Fronterizos y Migratorios
XXV Legislatura del Estado de Baja California



C.c.p. Archivo



DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E .

HONORABLE ASAMBLEA
COMPAÑERAS DIPUTADAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS

El suscrito **Dip. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ**, en nombre propio, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA CON PROYECTO DE ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2326 QUATER, 2326 QUINQUIES Y 2326 SEXIES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO LA REFORMA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 75 BIS A DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de Baja California, particularmente en ciudades como Tijuana, Mexicali y Ensenada, se enfrenta una creciente problemática de alza desproporcionada en los precios de renta de viviendas. Diversos estudios y diagnósticos recientes señalan que los montos de las rentas habitacionales han crecido sostenidamente por encima de la inflación y del aumento salarial desde hace varios años. Por ejemplo, en la Ciudad



de México se detectó que *desde 2013 las rentas han subido más rápido que el costo de vida y los ingresos*, generando preocupación pública.

En Baja California observamos tendencias similares: tan solo en Tijuana, los precios de alquiler aumentaron entre un 10% y un 20% durante 2022-2023, superando por mucho el incremento general de precios en la economía. Este encarecimiento continuo de las rentas afecta la estabilidad económica de miles de familias, que deben destinar una porción creciente de sus ingresos al pago de vivienda.

Actualmente, alrededor del 15% de los hogares mexicanos vive en viviendas rentadas, porcentaje que en zonas urbanas de Baja California tiende a ser aún mayor. En promedio, las familias arrendatarias destinan cerca del 22% de sus ingresos mensuales para cubrir la renta. Sin embargo, este porcentaje se eleva significativamente en los sectores de menores ingresos, donde muchas familias terminan destinando más del 40% de su salario al alquiler, comprometiendo su capacidad de ahorro y gasto en otras necesidades básicas. El impacto social de esta situación se refleja en una creciente inseguridad de la tenencia: familias que no pueden pagar rentas elevadas enfrentan desalojos, hacinamiento al tener que compartir vivienda, o la necesidad de mudarse constantemente, rompiendo su arraigo comunitario y afectando la continuidad educativa de sus hijos y su acceso a servicios básicos.

Aunado a lo anterior, Baja California enfrenta particularidades que agravan la presión sobre el mercado de rentas. Por su ubicación fronteriza, ciudades como Tijuana, Tecate y Mexicali experimentan una demanda adicional de vivienda por parte de ciudadanos extranjeros o trabajadores transfronterizos, quienes muchas veces pueden pagar rentas altas, desplazando indirectamente a arrendatarios locales. De hecho, pese al aumento de costos, muchos estadounidenses que residen en Tijuana siguen considerando bajas las rentas locales



comparadas con las de ciudades vecinas de California, lo cual incentiva el fenómeno de *gentrificación transfronteriza*. Esta dinámica, si bien trae inversión al sector inmobiliario, encarece la vivienda para los bajacalifornianos y acentúa la necesidad de mecanismos de regulación que mantengan las rentas en niveles accesibles para la población local.

Otro problema identificado es la informalidad en los contratos de arrendamiento. Una porción importante de los alquileres de vivienda se realiza sin contratos escritos ni registro ante autoridad alguna. A nivel nacional, se estima que solo el 54% de los arrendamientos de vivienda cuentan con un contrato formal, lo que deja tanto a inquilinos como a propietarios en situación vulnerable. En Baja California, esta informalidad se traduce en arrendatarios sin protección legal ante abusos (como aumentos unilaterales de renta o desalojos arbitrarios), y en arrendadores sin garantías claras para el cumplimiento en el pago de rentas o la restitución expedita de la propiedad en caso de incumplimiento. La ausencia de registros formales también dificulta al Estado recabar información fidedigna del mercado inmobiliario e impide una tributación justa, ya que muchos arrendamientos informales escapan al pago de impuestos como el Impuesto Sobre la Renta federal e incluso llevan al subregistro del valor real de los inmuebles para efectos de impuesto predial.

Frente a este panorama, se considera imperativo establecer un Esquema de Control de Rentas en Baja California que permita regular el monto de los arrendamientos de propiedades habitacionales en todos los municipios del Estado. Lejos de tratarse de una medida extrema, esta iniciativa busca *restablecer el equilibrio y la equidad* en las relaciones de arrendamiento, protegiendo el derecho a la vivienda digna consagrado constitucionalmente. Experiencias internacionales y nacionales demuestran que los controles de renta moderados, acompañados de incentivos adecuados, pueden frenar los aumentos abusivos sin desalentar la oferta de vivienda en alquiler. De hecho, en



la Ciudad de México se ha propuesto recientemente que *el incremento anual de la renta no rebase la inflación*, reforzando un límite legal previo de diez por ciento, con el fin de brindar estabilidad tanto a arrendatarios como a arrendadores.

Los beneficios económicos y sociales esperados con la presente reforma son numerosos.

- Para los arrendatarios (inquilinos): Se garantiza un *techo máximo al precio de la renta*, evitando cobros excesivos y ajustes súbitos. Esto permitirá que más familias puedan acceder a viviendas adecuadas sin superar su capacidad de pago, reduciendo el riesgo de desalojos por incapacidad de pagar. La estabilidad en el monto de la renta favorecerá la planificación financiera del hogar y aumentará su disponibilidad de ingreso para otros gastos, impulsando a su vez la economía local (al destinar menos recursos al alquiler, pueden consumir más bienes y servicios en la comunidad). Asimismo, contar con un contrato formal inscrito en el esquema les otorgará certeza jurídica –por ejemplo, claridad en las obligaciones de mantenimiento a cargo del dueño y en que no habrá incrementos fuera de lo permitido– y vías de solución de controversias más ágiles y accesibles.
- Para los arrendadores (propietarios): Lejos de perjudicar sus intereses, el esquema propone incentivos fiscales y administrativos para estimular su participación voluntaria. El beneficio más tangible será un *descuento del 50% en el pago del Impuesto Predial* de la propiedad arrendada bajo el programa, aliviando su carga fiscal anual de manera significativa. Adicionalmente, la reforma contempla la posibilidad de acceder de un mecanismo ágil de solución de controversias por falta de pago de rentas, mediante un procedimiento expedito a cargo de una instancia estatal especializada. Esto implica que, si un inquilino deja de pagar la renta, el arrendador ya no tendrá que recurrir a un largo y costoso juicio tradicional de desahucio; en



su lugar, podrá acceder al procedimiento de medios alternativos de solución de controversias, que emita una resolución rápida ordenando el pago de las rentas vencidas o la desocupación del inmueble. En otras palabras, el propietario contará con *mayor certeza y rapidez para hacer valer sus derechos*, lo cual mitiga uno de los principales temores que a menudo disuaden a los dueños de poner sus viviendas en arrendamiento formal. Adicionalmente, al inscribir el contrato en un registro oficial, el arrendador formaliza la relación, pudiendo acceder a apoyos gubernamentales y teniendo un reconocimiento legal pleno de su propiedad y del convenio de uso, lo que evita futuros conflictos. Cabe destacar que muchos propietarios prefieren mantener sus inmuebles vacíos o en esquemas informales por miedo a no poder desalojar a inquilinos morosos; esta reforma atiende directamente esa preocupación, brindándoles confianza para rentar sus propiedades pues tendrán un respaldo legal fuerte y expedito. Por último, los arrendadores también se verán beneficiados indirectamente por la mayor profesionalización y transparencia del mercado de alquileres: al establecerse lineamientos claros sobre aumentos permitidos y registrarse los contratos, *mejora el clima de confianza* entre ambas partes, reduciéndose la informalidad y la morosidad.

- Para el Estado y la sociedad en general: La implementación de un control de rentas con incentivos promoverá la formalización del mercado inmobiliario de alquiler. Cada contrato de arrendamiento de casa-habitación que se inscriba en el registro estatal significará un avance en la construcción de un padrón confiable de arrendamientos. Esto ayudará a las autoridades a tomar decisiones de política pública basadas en datos reales –por ejemplo, detectar zonas con escasez de vivienda en renta asequible para orientar proyectos habitacionales o facilidades a desarrolladores. Además, la formalización implicará que más operaciones de arrendamiento queden dentro del marco fiscal, aumentando la recaudación a largo



plazo (aunque a los participantes se les otorgue un descuento predial, *seguirán contribuyendo* y es más probable que declaren sus ingresos por renta al fisco federal). En el ámbito social, la medida contribuirá a *reducir la desigualdad y la vulnerabilidad habitacional*: con rentas reguladas, habrá menos familias desplazadas de sus colonias por fenómenos de gentrificación o especulación inmobiliaria. Se espera también una menor incidencia de asentamientos informales o hacinamiento, en la medida en que el alquiler de vivienda formal se vuelva más accesible y seguro para sectores de ingresos medios y bajos. Por otro lado, al protegerse el derecho a una vivienda estable, se fortalece la cohesión comunitaria y la seguridad pública, pues las personas podrán integrarse de manera duradera en sus barrios. El Estado de Baja California, al adoptar esta política, se coloca a la vanguardia nacional en materia de protección a los arrendatarios –no existe hoy a nivel federal una ley de control de rentas, aunque se han presentado iniciativas al respecto–, *dando un ejemplo de equilibrio legislativo* que busca tanto la justicia social como la colaboración con el sector privado.

En suma, esta iniciativa de reforma legislativa se sustenta en la necesidad impostergable de garantizar el acceso a una vivienda digna y asequible, así como de brindar certidumbre en las relaciones de alquiler. Controlar razonablemente el monto de las rentas y sus incrementos, acompañado de incentivos fiscales y de mecanismos eficaces de resolución de disputas, generará un *círculo virtuoso*: los inquilinos vivirán más tranquilos y confiados; los propietarios verán protegida su inversión y sus ingresos; y la sociedad bajacaliforniana en su conjunto se beneficiará de comunidades más estables, un mercado inmobiliario más transparente y una economía local más sólida.

Cabe aclarar que quienes no opten por el Esquema Estatal de Rentas Reguladas, subsistirá la prohibición de aumentar más del diez por ciento la renta anterior, señalada en el artículo 2359 del Código Civil para el Estado de Baja California.



En ese sentido, se propone la adición de los artículos 2326 Quater, 2326 Quinques y 2326 Sexies del Código Civil para el Estado de Baja California, estableciendo para mayor claridad la siguiente tabla comparativa:

VIGENTE	PROPUESTA
Sin correlativo	Artículo 2326 Quáter.- Se establece el Esquema Estatal de Rentas Reguladas para inmuebles destinados a habitación en el Estado. Los arrendadores de dichas fincas podrán inscribirse voluntariamente en este esquema ante el Registro Público de la Propiedad y de la Propiedad y De Comercio para el Estado de Baja California, comprometiéndose a sujetar el contrato de arrendamiento a los límites y condiciones previstos en la ley y su reglamentación. La inscripción en el esquema otorgará al arrendador derecho a los incentivos fiscales y administrativos previstos en las disposiciones aplicables e implicará la aceptación de los mecanismos especiales de resolución de controversias previstos en la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Baja California.
Sin correlativo	Artículo 2326 Quinques.- En los contratos de arrendamiento de inmuebles inscritos en el Esquema Estatal de Rentas Reguladas, el monto de la renta pactada no podrá exceder los límites máximos que establezca anualmente la autoridad municipal competente, con base en criterios objetivos como la ubicación geográfica,



	características y valor catastral del inmueble.
Sin correlativo	<p>Artículo 2326 Sexies.- En los contratos de arrendamiento de inmuebles inscritos en el Esquema Estatal de Rentas Reguladas, las partes se obligarán a seguir el procedimiento de medios alternativos para la solución de controversias de conformidad con el Capítulo Sexto de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Baja California.</p> <p>La ejecución de la resolución que se emita se realizará en la Vía de Apremio que establece el Capítulo V, Sección I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.</p>

En ese sentido, se propone la reforma de la fracción III del artículo 14 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y de Comercio para el Estado de Baja California, estableciendo para mayor claridad la siguiente tabla comparativa:

VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 14.- Serán objeto de inscripción: I...II III.- Los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles por un periodo mayor de seis años y aquellos en que haya anticipo en el pago de la renta por más de tres años;</p> <p>IV...XXXI ...</p>	<p>ARTÍCULO 14.- Serán objeto de inscripción: I...II III.- Los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles por un periodo mayor de seis años y aquellos en que haya anticipo en el pago de la renta por más de tres años; así como los contratos de arrendamiento celebrados en los términos del Esquema Estatal de Rentas Reguladas.</p> <p>IV...XXXI ...</p>



En ese sentido, se propone la adición de la fracción XVI al apartado A del artículo 75 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, estableciendo para mayor claridad la siguiente tabla comparativa:

VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 75 BIS A.- Se establece el Impuesto Predial:</p> <p>I...XV</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>ARTICULO 75 BIS A.- Se establece el Impuesto Predial:</p> <p>I...XV</p> <p>XVI.- Se otorgará un estímulo fiscal en el Impuesto Predial a los propietarios de bienes inmuebles destinados a habitación que se encuentren arrendados bajo el Esquema Estatal de Rentas Reguladas previsto en el Código Civil del Estado. Dicho estímulo consistirá en una reducción del 50% del impuesto predial causado sobre el inmueble arrendado, aplicable por cada ejercicio fiscal mientras el inmueble esté efectivamente arrendado conforme al esquema regulado, así como durante un período máximo de tres meses continuos de vacancia cuando el inmueble haya estado inscrito en el esquema y se encuentre desocupado entre un contrato de arrendamiento regulado y el siguiente. Para gozar de este beneficio, el propietario deberá acreditar ante la autoridad fiscal municipal la inscripción vigente del contrato de arrendamiento en el esquema regulado y el cumplimiento de los requisitos que establezca el reglamento. Las autoridades fiscales del Estado y de los Municipios</p>



	coordinarán la correcta aplicación de este estímulo, el cual se considera un incentivo de orden público para fomentar la vivienda en arrendamiento asequible.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta H. Asamblea del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California la siguiente **INICIATIVA DE ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2326 QUATER, 2326 QUINQUIES Y 2326 SEXIES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO LA REFORMA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 75 BIS A DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de lo siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2326 QUATER, 2326 QUINQUIES Y 2326 SEXIES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

Artículo 2326 Quáter.- Se establece el Esquema Estatal de Rentas Reguladas para inmuebles destinados a habitación en el Estado. Los arrendadores de dichas fincas podrán inscribirse voluntariamente en este esquema ante el Registro Público de la Propiedad y de la Propiedad y De Comercio para el Estado de Baja California, comprometiéndose a sujetar el contrato de arrendamiento a los límites y condiciones previstos en la ley y su reglamentación. La inscripción en el esquema otorgará al arrendador derecho a los incentivos fiscales y administrativos previstos en las disposiciones aplicables e implicará la aceptación de los mecanismos especiales de resolución de



controversias previstos en la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Baja California.

Artículo 2326 Quinquies. - En los contratos de arrendamiento de inmuebles inscritos en el Esquema Estatal de Rentas Reguladas, el monto de la renta pactada no podrá exceder los límites máximos que establezca anualmente la autoridad municipal competente, con base en criterios objetivos como la ubicación geográfica, características y valor catastral del inmueble.

Artículo 2326 Sexies.- En los contratos de arrendamiento de inmuebles inscritos en el Esquema Estatal de Rentas Reguladas, las partes se obligarán a seguir el procedimiento de medios alternativos para la solución de controversias de conformidad con el Capítulo Sexto de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Baja California.

La ejecución de la resolución que se emita se realizará en la Vía de Apremio que establece el Capítulo V, Sección I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: SE REFORMA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- Serán objeto de inscripción:

I...II

III.- Los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles por un periodo mayor de seis años y aquellos en que haya anticipo en el pago de la renta por más de tres años; así como los contratos de arrendamiento celebrados en los términos del Esquema Estatal de Rentas Reguladas.

IV...XXXI

...



TERCERO: SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 75 BIS A DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

ARTICULO 75 BIS A.- Se establece el Impuesto Predial:

I...XV

XVI.- Se otorgará un estímulo fiscal en el Impuesto Predial a los propietarios de bienes inmuebles destinados a habitación que se encuentren arrendados bajo el Esquema Estatal de Rentas Reguladas previsto en el Código Civil del Estado. Dicho estímulo consistirá en una reducción del 50% del impuesto predial causado sobre el inmueble arrendado, aplicable por cada ejercicio fiscal mientras el inmueble esté efectivamente arrendado conforme al esquema regulado, así como durante un período máximo de tres meses continuos de vacancia cuando el inmueble haya estado inscrito en el esquema y se encuentre desocupado entre un contrato de arrendamiento regulado y el siguiente. Para gozar de este beneficio, el propietario deberá acreditar ante la autoridad fiscal municipal la inscripción vigente del contrato de arrendamiento en el esquema regulado y el cumplimiento de los requisitos que establezca el reglamento. Las autoridades fiscales del Estado y de los Municipios coordinarán la correcta aplicación de este estímulo, el cual se considera un incentivo de orden público para fomentar la vivienda en arrendamiento asequible.

Transitorios

Primero. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Segundo. - Las disposiciones de control de rentas serán aplicables únicamente a los contratos de arrendamiento destinados a habitación que se celebren o renueven con posterioridad a su entrada en vigor.



Tercero. – En un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia que corresponda, deberá expedir las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta operación del Esquema Estatal de Rentas Reguladas. En dichas disposiciones se detallará el procedimiento de inscripción de contratos, facilitando en primer término la vía digital, así como los criterios generales que orientarán a los Ayuntamientos para la determinación de los montos máximos de renta por zona y tipo de vivienda, así como designar la oficina u organismo específico dentro de la estructura gubernamental, adscrito al Registro Público de la Propiedad para que atienda el registro de estos contratos de arrendamiento.

Cuarto. – Los Ayuntamientos del Estado de Baja California, en el ámbito de sus facultades, deberán emitir anualmente los tabuladores o disposiciones que establezcan los montos máximos de renta para inmuebles destinados a casa habitación inscritos en el Esquema Estatal de Rentas Reguladas, con base en criterios objetivos como la ubicación, características y valor catastral del inmueble. Asimismo, deberán adecuar sus respectivas Leyes de Ingresos municipales y demás ordenanzas fiscales para reconocer y hacer efectivo el estímulo del 50% en el Impuesto Predial previsto en esta iniciativa. Mientras se realizan esas adecuaciones locales, el beneficio fiscal aquí establecido será exigible con base directa en la Ley de Hacienda Municipal reformada, sirviendo este Decreto como fundamento legal suficiente para su aplicación por las tesorerías municipales.

Quinto. - Los contratos de arrendamiento destinados a habitación vigentes al momento de la entrada en vigor de este Decreto podrán ser inscritos voluntariamente en el Esquema Estatal de Rentas Reguladas por acuerdo entre arrendador y arrendatario. En caso de inscribirse, les serán aplicables las disposiciones del Código Civil reformado a partir de la fecha de inscripción, sin afectar la validez de las rentas ya pactadas con anterioridad. Si las partes decidieran no inscribir un contrato



vigente, este continuará rigiéndose por las disposiciones previas; no obstante, todos los contratos nuevos que se celebren bajo este esquema, deberán observar las reformas aquí aprobadas.

Dado en el salón de sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California "Lic. Benito Juárez García" a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO BAJA CALIFORNIA.